



DICTAMEN 22/2021

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

Director Gabinete Secretaría General de FP

D. Félix MARTÍN GÓMEZ

Director del INCUAL

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2021, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden por la que se actualizan, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, determinadas cualificaciones profesionales de las familias profesionales Actividades Físicas y Deportivas, Agraria, Artes y Artesanías, Electricidad y Electrónica, Hostelería y Turismo, Informática y Comunicaciones, Servicios Socioculturales y a la Comunidad y Textil, Confección y Piel, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por determinados reales decretos.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la Ley Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Dicho Catálogo debe ser elaborado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las cualificaciones sean incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.



La citada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las «modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo», que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos «aspectos puntuales» de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en cuyo artículo 2 se concretaban los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados, delimitándose en el artículo 3 las exclusiones de los aspectos que no tendrían la consideración de modificaciones de aspectos puntuales.

En el presente proyecto de Orden, **se actualizan, por sustitución completa de sus anexos, 34 cualificaciones profesionales** pertenecientes a ocho familias profesionales diferentes y **se modifican parcialmente 3 cualificaciones profesionales** pertenecientes a dos familias profesionales, lo que implica modificar 14 reales decretos, especificados en el apartado “Contenido” de este dictamen.

Contenido

El proyecto de orden consta de quince artículos y dos disposiciones finales, acompañados de 34 anexos y una parte expositiva.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma y detalla las 34 cualificaciones profesionales que se actualizan y las 2 que se modifican parcialmente.

El artículo 2 modifica el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, el artículo 3 modifica el Real Decreto 1700/2007, de 14 de diciembre, el artículo 4 modifica el Real Decreto 329/2008, de 29 de febrero, el artículo 5 modifica el Real Decreto 715/2010, de 28 de mayo, el artículo 6 modifica el Real Decreto 144/2011, de 4 de febrero, el artículo 7 modifica el Real Decreto 145/2011, de 4 de febrero, el artículo 8 modifica el Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero, el artículo 9 modifica el Real Decreto 563/2011, de 20 de abril, el artículo 10 modifica el Real



Decreto 565/2011, de 20 de abril, el artículo 11 modifica el Real Decreto 1034/2011, de 15 de julio, el artículo 12 modifica el Real Decreto 1036/2011, de 15 de julio, el artículo 13 modifica el Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio, el artículo 14 modifica el Real Decreto 1551/2011, de 31 de octubre, el artículo 15 modifica el Real Decreto 1788/2011, de 16 de diciembre.

En la Disposición final primera se presenta el título competencial para aprobar la norma.

Con la Disposición final segunda se regula la entrada en vigor de la Orden.

Los 34 Anexos describen las cualificaciones profesionales actualizadas por la presente Orden y reemplazan a los anexos correspondientes de los reales decretos modificados por la misma.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

No se realizan apreciaciones en este apartado.

III. Apreciaciones sobre posibles errores y mejoras expresivas

Es destacable el escaso número de posibles errores y mejoras expresivas en comparación con la gran extensión de la norma, lo que evidencia el cuidado y la atención con los que ha sido redactado el presente proyecto.

a) Anexos

Para las páginas 161, 171 y 177, en el apartado “Perfil profesional del formador o formadora” se utiliza la siguiente expresión:

“1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la coordinación de las actividades propias de _____, que se acreditará mediante las dos formas siguientes:”

Se sugiere considerar el siguiente texto para reemplazar el subrayado:

1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la coordinación de las actividades propias de _____, que se acreditará mediante una de las dos formas siguientes



b) Anexos

Para las páginas del proyecto que se indican, al tratar las “Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo” se sugiere revisar los siguientes criterios de evaluación:

- Página 220, estudiar si procediese incluir también CE5.4
- Página 310, estudiar si procediese incluir también CE1.6 y/o CE1.7
- Página 317, estudiar si procediese incluir también CE1.8 y/o CE1.9 y/o CE3.4
- Página 323, estudiar si procediese incluir también CE1.6
- Página 330, estudiar si procediese incluir también CE1.6

c) Anexos

Se sugiere revisar el apartado de “Espacios e instalaciones”, para las páginas que se indican,

- Página 228 (“Taller de 5000 m² por alumno o alumna”)
- Página 827 (“Taller de 25000 m² por alumno o alumna”)

d) Anexo XXXII, página 1539

Para el Módulo Formativo MF2064_2, en el apartado “Perfil profesional del formador o formadora” se indica:

“1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la realización del entrenamiento y enriquecimiento ambiental en animales salvajes, que se acreditará mediante una de las dos formas siguientes:

- *Formación académica de nivel 1 (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior) o de otras de superior nivel relacionadas con el campo profesional.*
- *Experiencia profesional de un mínimo de 5 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.*”

Se sugiere revisar la duración de la experiencia profesional requerida, habida cuenta que esta es de 3 años en el resto de los módulos formativos de la cualificación profesional (AGA624_2).

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

El Consejo Escolar del Estado no tiene observaciones que formular al contenido educativo del presente proyecto.



V. Consideraciones presentadas por los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente

1) Anexo II, página 61

Añadir el texto subrayado:

“Tipología de clientes: análisis y comparación de las técnicas de comunicación más adecuadas a los diferentes tipos de clientes, incluidos clientes con discapacidad; aplicaciones”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 21 de septiembre de 2021
LA SECRETARIA GENERAL,

Vº Bº
LA PRESIDENTA,

Yolanda Zárate Muñiz

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -